



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.212-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 23 de Julio del 2020.

VISTO:

El Oficio N° 013-2020-UNIFSLB//VPA/CI, de fecha 20 de Julio del 2020, Oficio N° 381-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 23 de Julio del 2020, y la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Nro. 067-2020-UNIFSLB-CO de fecha 23 de Julio del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley N° 30220, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que está integrada por: María Nelly Luján Espinoza, presidente; Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Vicepresidente Académico y Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, Vicepresidente de Investigación; la misma que delega las funciones y responsabilidades a su presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, la misma que dispone la obligatoriedad de la adecuación; y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Oficio N° 013-2020-UNIFSLB//VPA/CI, de fecha 20 de Julio del 2020, el Director Encargado del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (CIUNIB) Docente Mg. Rómulo Mori Zavaleta, solicita aprobar la modificación del Reglamento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (CIUNIB), señalando que el reglamento existente carece de relación con la parte práctica o enseñanza, señalando que el Reglamento modificado se utiliza como base o equivalente para hacer la división de los niveles Básico, intermedio y avanzado;

Que, con Oficio N° 381-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 23 de Julio del 2020, el Vicepresidente Académico Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, requiere la aprobación de la modificación del Reglamento del CIUNIB, remitido por el Director Encargado, reglamento que tiene por finalidad normar las actividades académicas en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con el objeto de garantizar un servicio educativo de calidad, que facilite el desarrollo de capacidades de sus estudiantes en idiomas extranjeros y Awajún, situación que amerita emitir el acto resolutorio pertinente;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.212-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 23 de Julio del 2020.

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 067-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 23 de Julio del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: Aprobar la modificación del Reglamento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (CIUNIB); por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019- MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación del Reglamento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (CIUNIB), el mismo que a folios quince (15), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- Alcanzar la presente Resolución, a la Unidad de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la UNIFSLB.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Maria Nelly Luján Espinoza
Dra. Maria Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Claudia Lucero E. Noriega Chinchay
Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay
ICAL N° 5977
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA



Reglamento del Centro de Idiomas

Julio – 2020





Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. WILDER ESPIRITU VALENZUELA ANDRADE
Vicepresidente Académico

Dr. RAUL ANTONIO BELTRAN ORBEGOSO
Vicepresidente de Investigación

Mg. ROMULO MORI ZAVALETA
Director del Centro de Idiomas

Reglamento académico

Título I

De los fines, objetivos, sigla y bases legales del Centro de Idiomas

Capítulo I

De los fines

Artículo 1° El presente Reglamento tiene por finalidad normar las actividades académicas en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con el objeto de garantizar un servicio educativo de calidad, que facilite el desarrollo de capacidades de sus estudiantes en idiomas extranjeros y Awajún.

Artículo 2° El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

- a) Regular la organización y funcionamiento del régimen académico del Ciunib.
- b) Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y demás normativas que norman las actividades académicas dentro del Centro de Idiomas.
- c) Promover un ambiente intercultural a través de la práctica del respeto mutuo y convivencia democrática.
- d) Dotar al docente de normas que le permiten un mejor desarrollo de sus clases.
- e) Brindar al estudiante un servicio eficiente y eficaz que le permita desarrollar capacidades: hablar, leer, escribir y comprender.

Capítulo II

De la sigla, logo y lema

Artículo 3° La sigla del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua es "Ciunib".

Artículo 4° El Ciunib tiene su sede en la ciudad de Bagua (capital de la provincia de Bagua), y domicilio en el jr. Comercio N° 128; región Amazonas, República del Perú.

Artículo 5° El logo del Ciunib es 

Artículo 6° El lema del Ciunib es "Study with us and improve your future"

Capítulo III

De la base legal

Artículo 7° El presente reglamento se sustenta en las siguientes bases legales:

- a) Constitución Política del Perú.

- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- d) Ley N° 26914 Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSL-B).
- e) Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- f) Resolución de Licenciamiento N°095-2018-SUNEDU/CD.
- g) Reglamento General de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



Título II

Del ámbito y Organización del Centro de Idiomas

Capítulo I

Del ámbito y Dirección

Artículo 8° El ámbito del Ciunib abarca el aspecto académico, investigativo y administrativo de su competencia, establecido por el presente reglamento.

Artículo 9° El Ciunib forma parte del órgano de línea de la Vicepresidencia Académica de la Unifslb.

Artículo 10° El Ciunib está a cargo de un director, el cual deberá ser un Docente Ordinario de la Unifslb.

Capítulo II

De la estructura organizativa y sus funciones

Artículo 11° El Ciunib, para su mejor funcionamiento contará con la siguiente estructura organizativa:

- a) Director
- b) Coordinador académico
- c) Asistente Administrativo
- d) Docentes
- e) Secretaria

Artículo 12° El cargo de director del Ciunib es cubierto a propuesta de la Vicepresidencia Académica y ratificado por acuerdo de la Comisión Organizadora de la Unifslb.

Artículo 13° La Dirección es la máxima unidad orgánica del Ciunib; la dirige, organiza, supervisa e implementa sus procedimientos académicos y administrativos. Ejecuta las políticas, estrategias y disposiciones establecidas por la Vicepresidencia Académica de la Unifslb.

Artículo 14° La Dirección está a cargo de un docente ordinario nombrado, designado mediante Resolución de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Unifslb.

Artículo 15° El Director del Ciunib representa legalmente al Centro de Idiomas de la Unifslb.

Artículo 16° Son funciones del Director:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar todas las actividades académicas de los docentes y estudiantes.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Ciunib.
- c) Actualizar mensualmente información estadística sobre la cantidad de estudiantes matriculados, retirados y egresados.
- d) Firmar los certificados y diplomas que otorga el Ciunib.
- e) Gestionar capacitaciones para los docentes del Ciunib.
- f) Gestionar para mejorar la infraestructura del Ciunib, en coordinación con la Vicepresidencia Académica.
- g) Proponer, ante la Comisión Organizadora de la Unifslb, convenios multisectoriales orientados a mejorar las capacidades de docentes y estudiantes.

Artículo 17° El cargo de Coordinador Académico, Asistente Administrativo y Secretaría del Ciunib es propuesto por el director del Ciunib ante la Vicepresidencia Académica, quien deberá elevar ante la Comisión Organizadora para su aprobación.

Artículo 18° Son funciones del Coordinador Académico

- a) Apoyar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual del Ciunib.
- b) Elaborar mensualmente información estadística sobre la cantidad de estudiantes matriculados, retirados y egresados.
- c) Facilitar a los docentes y alumnos los materiales y recursos que ellos soliciten.
- d) Monitorear el desempeño a los profesores para el cumplimiento de los objetivos académicos.
- e) Organizar y coordinar capacitaciones con los docentes
- f) Realizar sesiones de inducción y capacitación para los profesores nuevos.
- g) Organizar reuniones con los docentes para evaluar el desarrollo académico de los cursos de Inglés.
- h) Organizar la aplicación de los exámenes de suficiencia, rezagados y acreditación.
- i) Revisar el Reglamento del Ciunib anualmente para su mejora.
- j) Dar soporte académico a los docentes: consultas, orientación, dudas y asistencia en el aula.
- k) Apoyar en actividades complementarias delegadas por la Dirección.

Artículo 19° El cargo de Coordinador Académico debe ser ocupado por un Docente del Centro de Idiomas de la Unifslb con título profesional en idiomas que acredite el dominio de una lengua extranjera u originaria.

Artículo 20° Son funciones del Asistente Administrativo

- a) Apoyar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual del Ciunib.
- b) Elaborar mensualmente información estadística sobre la cantidad de estudiantes matriculados, retirados y egresados.
- c) Elaborar los horarios académicos basados en la disponibilidad de los docentes y el número de alumnos.
- d) Facilita a los estudiantes el acceso a la recuperación de clases.
- e) Organiza la inscripción para los exámenes rezagados.
- f) Facilitar a los docentes y alumnos los materiales o recursos que ellos soliciten.



Artículo 21° El cargo de Asistente Administrativo debe ser ocupado por un profesional con experiencia administrativa o docente en un Centro de Idiomas de preferencia universitaria.

Artículo 22° El cargo de secretaría se cobertura con un personal técnico, formado en Secretariado Ejecutivo o con estudios universitarios, mínimo V Ciclo de la carrera profesional Negocios Globales de la Unifslb, de preferencia del tercio Superior; o con una experiencia mínima de 6 meses en actividades similares o afines.

Título III

Régimen académico

Capítulo I

De las actividades académicas

Artículo 23° Los idiomas que imparte el Ciunib son el inglés, Awajún y otros que la demanda del estudiante lo requiera.

Artículo 24° El Ciunib, brinda la enseñanza de idiomas empleando los recursos tecnológicos así como textos, audios y prácticas en laboratorio, que coadyuven al desarrollo de las habilidades y competencias correspondientes a cada nivel.

Artículo 25° Los horarios de clases se adecuarán a las necesidades de los estudiantes considerando su actividad laboral o académica, según sea el caso

Artículo 26° Las actividades académicas en el Ciunib, en todos los niveles, se realizarán según el Marco Europeo de Referencia para el manejo de las lenguas:

- a) Nivel A1 (Inicial)
- b) Nivel A2 (Elemental)
- c) Nivel B1 (Intermedio)
- d) Nivel B2 (Intermedio alto)
- e) Nivel C1 (Dominio Operativo Eficaz)
- f) Nivel C2 (Maestría)

Artículo 27° Las actividades académicas para los idiomas extranjeros u originarios se programarán según su complejidad. Se tendrá la modalidad regular o saturday.

Inglés

Los niveles se han distribuido como se detalla a continuación:

NIVEL	HORARIO REGULAR	SATURSUNDAY
básico	14 MESES	14 MESES
intermedio	10 MESES	10 MESES
avanzado	5 MESES	5 MESES

Los niveles de los cursos de niños se han distribuido como se detalla a continuación:



NIVEL	HORARIO REGULAR
PRE - BEGINNER	4 meses
BEGINNER	4 meses
CHILDREN	4 meses
JUNIOR	4 meses

Awajún

Regular

- a) Awajún nivel básico: 5 meses
- b) Awajún nivel intermedio: 5 meses
- c) Awajún nivel avanzado: 5 meses

Acelerado

- a) Awajún nivel básico: 3 meses
- b) Awajún nivel intermedio: 3 meses
- c) Awajún nivel avanzado: 3 meses

Artículo 28° Se iniciará cada ciclo de estudios con un mínimo de 15 estudiantes matriculados por ciclo. Excepcionalmente iniciará con una menor cantidad de estudiantes, siempre y cuando cubran el monto económico mínimo que se requiera.

Artículo 29° El pago de las pensiones por enseñanza de idiomas se efectuará al inicio del ciclo. En ningún caso se permitirá el ingreso a las aulas de los estudiantes que adeuden sus pensiones.

Capítulo II

De los niveles de estudio

Artículo 30° El Ciunib brinda los servicios de enseñanza de los idiomas mencionados en los niveles correspondientes, los cuales se detallan a continuación:

Idioma Inglés

Para optar al Diploma en cada nivel se requiere aprobar los ciclos requeridos y rendir un examen final con una nota mínima de 70/100.

Idioma Awajún

Los niveles Básico, Intermedio y Avanzado comprende cinco (05) ciclos cada nivel. Para optar el Diploma en cada nivel se requiere aprobar los 05 ciclos y rendir un examen final con nota mínima aprobatoria de 70% equivalente a 14 en el sistema vigesimal.



Capítulo III

De las Modalidades de Estudio

Artículo 31° Las modalidades de estudios "Regulares" en los diferentes niveles ofertados por el Ciunib se desarrollarán:

- a) **Inglés:** en la modalidad regular, el nivel Básico consta de 14 ciclos; el Intermedio de 10 y el Avanzado de 5. Éstos se desarrollan de la siguiente manera: 6 horas cronológicas a la semana, 24 horas cronológicas mensuales, debiendo llegar a: Básico, 336 horas en **14 meses**; Intermedio, 240 horas en **10 meses** y Avanzado, 120 horas en **5 meses**.
- b) **Inglés:** en la modalidad Saturday, el nivel Básico consta de 14 ciclos; el Intermedio de 10 y el Avanzado de 5. Éstos se desarrollan de la siguiente manera: 6 horas cronológicas a la semana, 24 horas cronológicas mensuales, debiendo llegar a: Básico, 336 horas en **14 meses**; Intermedio, 240 horas en **10 meses** y Avanzado, 120 horas en **5 meses**.
- c) **Inglés:** en la modalidad regular para niños, los niveles Pre – beginner, Beginner, Children y Junior, constan de 4 ciclos cada uno. Éstos se desarrollan de la siguiente manera: 4.5 horas cronológicas semanales, 18 horas cronológicas mensuales, debiendo llegar a 72 horas cronológicas en **4 meses** en cada uno de los niveles.
- d) **Awajún:** Los niveles básico, intermedio y avanzado de estos idiomas constan de 05 ciclos por nivel, desarrollados de la siguiente manera: 10 horas pedagógicas semanales, 40 horas pedagógicas mensuales, debiendo llegar a las 200 horas pedagógicas en **5 meses**.

Artículo 32°

Los Ciclos acelerados en cualquier idioma y nivel es en el Ciunib se desarrollará solo para aquellos estudiantes que cumplan con la disponibilidad del horario establecido. Las pensiones son el doble del costo regular por mes.



Capítulo IV

De las inscripciones y reingresos

Artículo 33° El estudiante del programa de estudios de idiomas para iniciar sus estudios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar su pago de matrícula en el Banco de la Nación a la cuenta de la UNIFSL-B.
- b) Realizar su inscripción adjuntando el voucher de pago en la secretaría del Ciunib según cronograma.
- c) Registrar su matrícula en secretaría General de la UNIFSL-B y estar al día con el pago de sus pensiones de enseñanza de idiomas para continuar sus estudios.

Artículo 34° Los reingresos pueden llevarse a cabo según las siguientes consideraciones:

- a) Si el estudiante dejó de asistir por un tiempo no mayor a tres meses, podrá realizar el trámite para su ubicación en el ciclo que le corresponda.
- b) Si el estudiante dejó de estudiar o asistir por más de tres meses, deberá someterse al examen de ubicación, previo correspondiente pago.



Capítulo V

De la matrícula y calendario académico

Artículo 35° La matrícula acredita la condición de estudiante en un determinado ciclo del Ciunib, la cual obliga al estudiante a cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normas pertinentes.

Artículo 36° Los estudiantes para estar debidamente matriculados deben, cumplir lo siguiente:

- a) Rellenar una ficha de matrícula.
- b) Adjuntar recibo por derecho matrícula.
- c) Adjuntar recibo por derecho de pensión de enseñanza.
- d) Adjuntar constancia de notas o boleta de notas (sólo para estudiantes de la UNIFSL-B).

Artículo 37° Está prohibido la matrícula en un nivel superior sin haber culminado y aprobado un nivel inferior.

Capítulo VI

De las Pensiones

Artículo 38° Las pensiones serán propuestas por el Director del Centro de Idiomas. Aprobadas y ratificadas por la Comisión Organizadora de la UNIFSL-B, mediante Resolución, para los diferentes Niveles y ciclos que se ofertan.

Artículo 39° Los pagos efectuados por derecho de matrícula y pensión tienen vigencia por tres meses, si por algún motivo el estudiante no cursó el ciclo dentro de la fecha establecida, perderá el monto abonado.

Capítulo VII

Del sistema de evaluación

Artículo 40° Las Evaluaciones son permanentes y flexibles, sin perder la calidad académica, que garanticen un juicio de valor objetivo.

Las evaluaciones comprenderán lo siguiente: Inicio, Proceso y Salida. Comprende:

- a) Speaking (expresión oral)
- b) Listening (comprensión oral)
- c) Reading (comprensión lectora)
- d) Writing (producción escrita)

Artículo 41° Al finalizar cada nivel, las evaluaciones serán ejecutadas mediante un examen único, el cual será proporcionado por la dirección del Ciunib; y, aplicado por el docente de aula.

Artículo 42° La calificación es centesimal (00 a 100); en Inglés, en Awajún y otros en el Nivel Básico, Intermedio y Avanzado; asimismo la nota mínima aprobatoria es 70 para el idioma Inglés y 70 para el Awajún.

Artículo 43° Están inhabilitados de ser evaluados aquellos estudiantes que adeudan sus pensiones.

Artículo 44° Se requiere obtener la nota mínima aprobatoria de 70 puntos para el inglés y 70 para el Awajún (14) para poder continuar con sus estudios en el siguiente ciclo superior.

Artículo 45° El estudiante que resultara desaprobado en el promedio final del ciclo concluido, podrá solicitar rendir el examen complementario, previo pago por derecho de examen.

Artículo 46° Concluido satisfactoriamente los niveles de estudio en cualquiera de los idiomas ofertados, los estudiantes serán evaluados dentro de las 24 horas por el docente a cargo del ciclo, el mismo que deberá presentar el informe dentro de las 24 horas, previo pago por derecho de certificado y diploma de los estudiantes. Ceñirse a la calendarización académica programada por la dirección.



Capítulo VIII

De los exámenes de suficiencia y reubicación

Artículo 47° Cuando el estudiante ha concluido alguno de los niveles y quiere optar al diploma o certificado de ese nivel, se someterá a un examen de suficiencia, siempre y cuando haya transcurrido más de dos años a partir de la conclusión del nivel que haya estudiado. A este examen también pueden aplicar las personas que dominan un idioma pese a no haberlo estudiado y las personas cuyo diploma ha caducado por tener 10 años o más de antigüedad.

Artículo 48° Los alumnos que proceda de otros centros de idiomas que no tengan la certificación de haber concluido el estudio de un idioma, podrán continuar sus estudios en nuestro centro de idiomas, rindiendo un examen de reubicación, previo pago de los derechos por examen, según tarifa señalada en el TUPA y presentación de la copia legalizada de la constancia y/o certificación que acredite los estudios realizados. Este procedimiento alcanza también a los estudiantes del centro de idiomas en los siguientes casos:

- Quando el estudiante sea desaprobado por tres veces consecutivas en el curso que se encuentre.
- El alumno que dejara de estudiar por un periodo de tres o más meses consecutivos.

Artículo 49° Cuando el curso de idioma extranjero o nativo forma parte de la estructura curricular en la escuela profesional en la que estudió, el alumno podrá pedir un examen de reubicación y completar sus estudios en el centro de idiomas.

Capítulo IX

Sobre el visado de certificados de otros centros de idiomas

- Artículo 50°** Para efectos de ser reconocidos en la Universidad, los certificados o diplomas expedidos por otros centros de idiomas deberán contar con el visto bueno del centro de idiomas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a fin de cautelar su autenticidad.
- Artículo 51°** Para otorgar el visto bueno, el solicitante deberá pagar los derechos correspondientes y rendir la prueba de suficiencia que garantice la idoneidad del certificado. La nota para el otorgamiento del visto bueno será de 70/100 en el sistema centesimal.
- Artículo 52°** La prueba de evaluación requerida para el visto bueno podrá ser obviado a la presentación de una constancia de autenticidad del certificado emitido por el centro de idiomas del que provienen, con fecha actualizada, con una antigüedad no mayor a tres meses. El centro de idiomas que otorgue el certificado deberá contar con autorización del funcionamiento conforme a ley.



Capítulo XI

De los diplomas, certificaciones y constancias

- Artículo 53°** Culminado satisfactoriamente todos los niveles de estudios, previa aprobación del examen final del idioma correspondiente, se otorgará el diploma o certificado de forma automática, bajo responsabilidad del Director del Ciunib.
- Artículo 54°** El diploma deberá poseer rúbrica del Vicepresidente Académico y del Director del Ciunib, deberá registrarse la numeración correlativa, número de registro y página del libro del Ciunib.
- Artículo 55°** Aprobado el examen de suficiencia, el Ciunib otorgará el certificado de estudios en el nivel que corresponda.
- Artículo 56°** El estudiante podrá solicitar una constancia de estudios del nivel que haya culminado; previo derecho de pago.
- Artículo 57°** Cuando el estudiante solicite duplicado de certificado o corrección por error de datos, deberán ser rubricados tanto por el Vicepresidente Académico y del Director del Ciunib en función, previa verificación en el Libro de Registro de Diplomas del Ciunib.
- Artículo 58°** Se entiende por duplicado la emisión del certificado tal y como fue emitido primigeniamente y serán firmados por las respectivas autoridades antes mencionadas, en función.
- Artículo 59°** Para la obtención del Diploma o Certificado de estudios, se requiere:
- Solicitud dirigida al Director del Ciunib para obtener el Diploma o Certificado.
 - Pago por derecho de trámite.

- c) Derecho de pago por diploma o certificado.
- d) 02 Fotografías tamaño pasaporte
- e) Una copia de su DNI, Pasaporte, Permiso Temporal de Permanencia, Carnet de Extranjería.

Artículo 60° Para la obtención del diploma o certificado, el estudiante deberá tramitar en un plazo no mayor de 06 meses caso contrario se invalidará lo estudiado y los pagos realizados, sin derecho a reclamo.

Título IV

De los docentes y estudiantes

Capítulo I

De los docentes

Artículo 61° Son docentes del Ciunib, aquellos que hayan demostrado un alto conocimiento de uno o más idiomas en la evaluación y selección, convocado por el Ciunib; dando conocimiento al Vicepresidente Académico para el trámite correspondiente hacia las instancias pertinentes.

Artículo 62° Serán docentes del Ciunib de preferencia los docentes nombrados de la UNIFSL – B; siempre y cuando tengan el perfil requerido para la enseñanza de un idioma.

Artículo 63° Son deberes de los docentes:

- a) Cumplir disciplinadamente con el dictado de clases en los ciclos de idiomas que se le designe, de acuerdo al silabo elaborado por el docente y el texto proporcionado por el Ciunib.
- b) Cumplir con los horarios establecidos y registrar sus avances académicos.
- c) Cumplir con el cronograma académico de forma estricta.
- d) Los docentes tienen un plazo dentro de 24 horas para presentar el registro auxiliar e informe del examen final del nivel correspondiente, así como de las diferentes modalidades de examen.
- e) Cumplir con otras labores delegadas por la Dirección.
- f) En caso de incumplimiento de las cláusulas del contrato (TDR, Orden de Servicio) se procederá conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 64° Son derechos de los docentes:

- a) Percibir sus honorarios en base a las horas dictadas.
- b) La retribución económica de los docentes que dicten el ciclo acelerado será considerado al igual que en el ciclo regular.

- d) Hacer uso de los ambientes del Ciunib (biblioteca, aulas, equipos, y otros) con fines académicos.

Artículo 65° Son estímulos de los docentes:

- a) A los docentes que alcancen una nota mayor o igual a 17 producto de las evaluaciones durante el año, se les otorgará una resolución de felicitación.

Capítulo II

De los estudiantes

Artículo 66° Son estudiantes del Ciunib, todos aquellos matriculados en cualquiera de los idiomas que oferta el Ciunib; que mantienen su condición cuando cumplen los horarios establecidos, aprueban los ciclos y hayan cancelado la pensión de enseñanza correspondiente. Se pierde esta condición cuando el matriculado no asiste al 50% de las clases o no cumplen con cancelar la pensión en el plazo establecido.

Artículo 66° Son Deberes de los Estudiantes:

- a) Respetar el sistema funcional del Ciunib.
b) Asistir a las clases en el ciclo que se matriculó.
c) Velar por la preservación y mejora de los ambientes del Ciunib.
d) Cumplir con el pago de los derechos de matrícula y pensiones de enseñanza antes de iniciar el ciclo siguiente.
e) Cumplir con el presente Reglamento.
f) Portar el carnet de estudiante para el control por parte del personal de vigilancia.

Artículo 67° Son Derechos de los Estudiantes:

- a) Recibir una enseñanza de calidad.
b) Hacer uso de los ambientes del Ciunib con fines académicos.
c) Acceder al uso de la biblioteca.
d) Evaluar al docente a través de una encuesta.

ARTICULO 68° Estímulos a los Estudiantes:

El/los estudiante (s) que obtenga (n) cierta calificación al término de un ciclo, será (n) exonerado (s) del pago de la matrícula del ciclo siguiente. Las calificaciones se especifican a continuación:

- a.** Básico del I al VII: 98 – 100 /**100**
b. Básico del VIII al XIV: 95 – 100 /**100**
c. Intermedio: 93 – 100 /**100**
d. Avanzado: 90 – 100 /**100**

Disposiciones complementarias y finales

PRIMERA: El Ciunib ofertará los idiomas de inglés, Awajún y otros a los docentes, personal administrativo y estudiantes de pregrado, así como al público en general.

SEGUNDA: Los docentes y administrativos nombrados tendrán derecho de descuento del 30% de las pensiones o pagos por derecho de exámenes

TERCERA:

Los casos no contemplados en el presente reglamento serán tratados o absueltos por la Dirección.

Bagua, 23 de julio de 2020



